BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Miguel Ángel Pacanis
- Director Provincial -

Año XCIX

BO Nº 39

06 de Abril de 2016

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 149-S/15.-
EXPTE. Nº 0700-00853/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Desígnase a partir de la fecha del presente decreto al Dr. Gustavo Alejandro Farfán, CUIL 20-20455769-2, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley 4418 de la unidad de organización R2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.-Designase a partir de la fecha del presente decreto al Dr. Omar Eduardo Vega, CUIL 20-26374848-5, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley 4418 de la unidad de organización R2-2-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º, acéptase a partir de la fecha Decreto la renuncia presentada por el Dr. Gustavo Alejandro Farfán, CUIL 20-20455769-2, al cargo categoría A (j-1), que detenta como personal de planta permanente en la unidad de organización R2-02-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", dispuesta mediante Decreto Nº 1585-S-08, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 4º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2do., dejase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto la designación en carácter de interino del Dr. Omar Eduardo Vega, CUIL 20-26374848-5, en el cargo categoría A (j-2) agrupamiento profesional, Ley 4418 de la unidad de organización R2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", dispuesta mediante Decreto Nº 8555-S/15, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 5º.-Dejase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto la designación en carácter de interino del Dr. Rubén Normando Fassora, CUIL 20-26793513-1, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley 4418, de la unidad de organización R2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", dispuesta mediante Decreto Nº 7862-S-15, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 281-S/15.-
EXPTE. Nº 716-541/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Imprimase a la presentación efectuada por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. NORMA DEL VALLE PORTUGAL, CUIL 27-11256497-2, el trámite de reclamación administrativa previa, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo precedente, rechazase por improcedente la reclamación administrativa previa interpuesta por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. NORMA DEL VALLE PORTUGAL, CUIL 27-11256497-2, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 395-S/16.-
EXPTE. Nº 700-661/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Aceptase la renuncia presentada por el Dr. JUAN MARCELO ARMATTA, al cargo de Director del Hospital "Nuestro Señor de la Buena Esperanza", dependiente del Ministerio de Salud, con retroactividad al 01 de enero de 2.016, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 408-S/16.-
EXPTE. Nº 700-16/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Acéptase la renuncia presentada por el Dr. ROBERTO DAVID MAIZEL, al cargo de Director del Hospital "Dr. Oscar Orias", dependiente del Ministerio de Salud, con retroactividad al 1º de enero de 2.016, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 435-S/16.-
EXPTE. Nº 761-155/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Ratificase la Resolución Nº 273-ISJ-D-15, de fecha 29 de diciembre de 2.015 emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 439-S/16.-
EXPTE. Nº 761-1145/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Designase al C.P.N. CARLOS MARCELO BOERGESEN, D.N.I. Nº 11.663.798, en el cargo de Vocal 2º del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 12 de enero de 2.016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO-ACUERDO Nº 472-S/16.-
EXPTE. Nº 700-54/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2016.-
VISTO:
El estado de alerta acaecido por la grave situación de riesgo generado por la ocurrencia de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti, tales como Dengue, Zika, Fiebre Amarilla Urbana, Chikunguña, entre otras; y
CONSIDERANDO:
Que, la provincia de Jujuy por su ubicación geográfica, tránsito fronterizo, clima, condiciones socio-económicas, población susceptible y presencia del vector Aedes es vulnerable y receptiva a la presencia de las citadas patologías;
Que, ante el referido riesgo epidemiológico que pueda afectar al territorio provincial resulta oportuno implementar todas aquellas estrategias que permitan un rápido abordaje multisectorial e interdisciplinario tendiente a prevenir y reducir el impacto sanitario, social y económico;
Que, ello amerita la adopción de urgentes medidas por partes de los Municipios para prevenir el riesgo de contagio y preservar la salud de la población, resultando imprescindible profundizar los mecanismos operativos para el control y lucha contra la ocurrencia de tales enfermedades a los efectos de superar la emergencia que acontece;
Que, para llevar a cabo tales gestiones de control y prevención, las autoridades sanitarias de la Provincia colaborarán con los Municipios mediante la ejecución de acciones y proveyendo los recursos necesarios y suficientes a su alcance;
Que, la participación activa y efectiva de todos los efectores de las distintas áreas de la salud, como asimismo de los Municipios, constituye un sustrato fundamental y un reaseguro esencial que resguarde y preverse la salud de la comunidad;
Que, es propósito del Gobierno Provincial coordinar urgentes interacciones entre los Municipios y los organismos responsables para el seguimiento y control de la situación, como asimismo concientizar a la población de las acciones de prevención mediante la información constante a través de los diferentes medios de comunicación;
Que, en tal sentido cabe tener presente que mediante Decreto Acuerdo Nº 5913-S-14, se declaró el estado de Alerta Sanitario en la Provincia de Jujuy, como consecuencia de la detención en el país de casos importados de la fiebre chikungunya y la consecuente alerta internacional ante la propagación del virus Ebola;
Que, en concordancia con dicho marco normativo, y a los efectos de minimizar la situación de riesgo colectivo, resulta necesaria la adopción de urgentes e imprescindibles medidas que, de manera ágil y eficiente, permitan el suministro de medicamentos e insumos esenciales en hospitales y centros asistenciales con arreglo a criterios racionales de uso y asignación de recursos, propiciando el mantenimiento y organización del Sistema de Salud Provincial, mediante procedimientos de excepción que establezcan una correcta aplicación de recursos y su adecuado control;
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Declárase el estado de Alerta Sanitario en la Provincia de Jujuy ante la grave situación de riesgo generado por la ocurrencia de

enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes aegypti, tales como Dengue, Zika, Fiebre Amarilla Urbana entre otras, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2º.-Como consecuencia de lo establecido en el articulo 1º, autorizase al Ministerio de Salud de la Provincia a fortalecer a los Municipios de la Provincia, con los mecanismos operativos necesarios a fin de propender a la prevención, control y erradicación de tal contingencia, como asimismo queda facultado a propiciar y requerir todas las medidas y colaboración necesarias a los distintos organismos provinciales, nacionales e internacionales, para la implementación de los programas y acciones tendientes a superar dicha contingencia.-

ARTICULO 3º.-Autorizase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar mediante el procedimiento de Contratación Directa la adquisición de equipamiento, insumos y medicamentos imprescindibles para el funcionamiento de los servicios de salud, sólo cuando la urgencia impida la realización de otros procedimientos de selección en tiempo oportuno y bajo las condiciones determinadas en los artículo 3º, 4º y 5º del Decreto Acuerdo Nº 5913-S-14.-

ARTICULO 4º.-El titular de la cartera ministerial, queda facultado a dictar la normativa interpretativa y reglamentaria necesaria para la implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como también a determinar las acciones, tareas y capacitación para la implementación de los protocolos de atención de las referidas patologías y la mayor disposición de horario del personal comprendido en la presente.-

ARTICULO 5º.-Suspéndese, durante el lapso que dure el alerta decretado, toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 6º.-El Ministerio de Salud determinará el cese de la alerta dispuesta en el presente ordenamiento, cuando existan causas fundadas que así lo justifiquen.-

ARTICULO 7º.-Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, Cumplido, Vuelva al Ministerio de Salud.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 524-G/16.-
EXPTE. Nº 0202-541/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 FEB. 2016.-
VISTO Y CONSIDERANDO:

Los presentes obrados, a través de los cuales la Dirección de Administración de la Gobernación solicita la creación de partida de remanentes de ejercicios anteriores, a efectos de atender necesidades operativas de la misma;

La intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto (fs. 23/24 y 28);

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.-A los efectos de la regulación administrativa del presente trámite, incorporase al presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2015 (Ley Nº 5861),…

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 648-G/16.-
EXPTE. Nº 0412-656/09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.-Dispónese el reintegro de haberes retenidos, por haber revistado en situación Pasiva y Disponibilidad, correspondiente al pedido Julio 2006 a Julio 2008, a favor del Oficial Principal de Policía de la Provincia **FERNANDO CARLOS ARAMAYO**, Legajo Nº 12.637, que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CTVOS ($20.434,65), sujeta a aportes y contribuciones, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2º.-La erogación que demande lo dispuesto por el Artículo precedente, se atiende con afectación a la Partida: 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016 (Ley Nº 5877).-

ARTICULO 3º.-Autorízase a CONTADURIA DE LA PROVINCIA a emitir Libramiento de Pago a favor de la Policía de la Provincia, con cargo a rendir cuentas, y a efectos de la cancelación de la deuda reconocida a favor del OF. Ppal. FERNANDO CARLOS ARAMAYO.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 652-G/16.-
EXPTE. Nº 0300-841/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2016.-
VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud efectuada por la Fiscalía de Estado, de ampliación presupuestaria para gastos de juicios, asegurando el pago de deudas y embargos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2015;

Que han tomando debida intervención la Secretaría de Egresos Públicos y Dirección Provincial de Presupuesto (fs. 02/04);

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.-A los efectos de la regularización administrativa, modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2015 (Ley Nº 5861),…

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 708-S/16.-
EXPTE. Nº 700-6/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Designase al Dr. ARMANDO RITO BERGESE, D.N.I. Nº 8.498.579, en el cargo de Coordinador de Servicios Finales, dependiente de la Dirección Provincial de Hospital del Ministerio de Salud, con retroactividad al 11 de diciembre de 2.015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 1º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase al Dr. ARMANDO RITO BERGESE, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría E, Agrupamiento Profesional-Ley 4418 del Hospital "Pablo Soria", con retroactividad 11 de diciembre de 2015 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1º.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8598-G/15.-
EXPTE. Nº 0300-254/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruébase en todas sus partes, el Contrato de Comodato y sus respectivos Anexos I y II, celebrado en fecha 16 de Marzo de 2015, entre el Ingenio La Esperanza S.A., en quiebra ("ILE"), representado por los Contadores Públicos Nacionales Alberto Edmundo Cura y César Pedano, en su carácter de síndicos designados en la Quiebra, y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representada por el Dr. Gustavo Alberto Toro, en su carácter de Fiscal Subrogante de la Provincia de Jujuy, quien suscribe ad referéndum del Señor Gobernador de la Provincia, por el que el Ingenio La Esperanza concede en comodato o préstamo de uso gratuito a la Provincia, el inmueble rural de su propiedad ubicado en la localidad de la Esperanza" de una superficie de DOS HECTÁREAS (2ha), en el marco del "Proyecto de Desarrollo de la Cadena Apícola en micro región de San Pedro de Jujuy"-UCAR, obrante a fs. 1/4.-

ARTICULO 2º.-Apruébase en todas sus partes, el Contrato de Comodato y sus respectivos Anexos I y II, celebrado en fecha 16 de Marzo de 2015, entre el Ingenio La Esperanza S.A., en quiebra ("ILE"), representado por los Contadores Públicos Nacionales Alberto Edmundo Cura y César Pedano, en su carácter de síndicos designados en la Quiebra, y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representada por el Dr. Gustavo Alberto Toro, en su carácter de Fiscal Subrogante de la Provincia de Jujuy, quien suscribe ad referéndum del Señor Gobernador de la Provincia, por el que el Ingenio La Esperanza concede en comodato o préstamo de uso gratuito a la Provincia, el inmueble rural de su propiedad ubicado en la localidad de la Esperanza" de una superficie de DIEZ HECTÁREAS (10 ha), en el marco del "Proyecto de Desarrollo de la Cadena Avícola en micro región de San Pedro de Jujuy"-UCAR, obrante a fs. 5/9.-

ARTICULO 3º.-Apruébase en todas sus partes, el Contrato de Comodato y sus respectivos Anexos I y II, celebrado en fecha 16 de Marzo de 2015, entre el Ingenio La Esperanza S.A., en quiebra ("ILE"), representado por los Contadores Públicos Nacionales Alberto Edmundo Cura y César Pedano, en su carácter de síndicos designados en la Quiebra, y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representada por el Dr. Gustavo Alberto Toro, en su carácter de Fiscal Subrogante de la Provincia de Jujuy, quien suscribe ad referéndum del Señor Gobernador de la Provincia, por el que el Ingenio La Esperanza concede en comodato o préstamo de uso gratuito a la Provincia, el inmueble rural de su propiedad ubicado en la localidad de la "Esperanza" de una superficie de TREINTA Y SIETE HECTÁREAS (37 ha), en el marco del "Proyecto de Desarrollo de la cadena de valor láctea en la micro región de San Pedro de Jujuy"-UCAR, obrante a fs. 10/14.-

ARTICULO 4º.-Apruébase en todas sus partes, el Contrato de Comodato y sus respectivos Anexos I y II, celebrado en fecha 16 de Marzo de 2015, entre el Ingenio La Esperanza S.A., en quiebra ("ILE"), representado por los Contadores Públicos Nacionales Alberto Edmundo Cura y César Pedano, en su carácter de síndicos designados en la Quiebra, y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representada por el Dr. Gustavo Alberto Toro, en su carácter de Fiscal Subrogante de la Provincia de Jujuy, quien suscribe ad referéndum del Señor Gobernador de la Provincia, por el que el Ingenio La Esperanza concede en comodato o préstamo de uso gratuito a la Provincia, el inmueble rural de su propiedad ubicado en la localidad de la Esperanza" de una superficie de VEINTE HECTÁREAS (20 ha), en el marco del "Proyecto de Brigada de Incendios Forestales de San Pedro de Jujuy"-UCAR, obrante a fs. 15/19.-
ARTICULO 5º.-Apruébase en todas sus partes, el Contrato de Comodato y sus respectivos Anexos I y II, celebrado en fecha 16 de Marzo de 2015, entre el Ingenio La Esperanza S.A., en quiebra ("ILE"), representado por los Contadores Públicos Nacionales Alberto Edmundo Cura y César Pedano, en su carácter de síndicos designados en la Quiebra, y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representada por el Dr. Gustavo Alberto Toro, en su carácter de Fiscal Subrogante de la Provincia de Jujuy, quien suscribe ad referéndum del Señor Gobernador de la Provincia, por el que el Ingenio La Esperanza concede en comodato o préstamo de uso gratuito a la Provincia, el inmueble rural de su propiedad ubicado en la localidad de la "Esperanza" de una superficie de ONCE HECTÁREAS (11ha), en el marco del "Proyecto de Desarrollo de la Cadena Porcina en micro región de San Pedro de Jujuy"-UCAR, obrante a fs. 20/24.-
ARTICULO 6º.-Apruébase en todas sus partes, el Contrato de Comodato y sus respectivos Anexos I y II, celebrado en fecha 16 de Marzo de 2015, entre el Ingenio La Esperanza S.A., en quiebra ("ILE"), representado por los Contadores Públicos Nacionales Alberto Edmundo Cura y César Pedano, en su carácter de síndicos designados en la Quiebra, y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representada por el Dr. Gustavo Alberto Toro, en su carácter de Fiscal Subrogante de la Provincia de Jujuy, quien suscribe ad referéndum del Señor Gobernador de la Provincia, por el que el Ingenio La Esperanza concede en comodato o préstamo de uso gratuito a la Provincia, el inmueble rural de su propiedad ubicado en la localidad de la "Esperanza" de una superficie de CUATRO HECTÁREAS (4ha), en el marco del "Proyecto de fortalecimiento de la gestión integral de residuos en la micro región de San Pedro de Jujuy"-UCAR, obrante a fs. 25/29.-
ARTICULO 7º.-Autorizase al Secretario General de la Gobernación, a suscribir todos los convenios y/o contratos de cesión, transferencia a traspaso a terceros que fueran necesarios para la explotación de los bienes comodatos en los términos de los derechos que fueran autorizados a favor de la Provincia por los respectivos contratos de comodato.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8916-G/15.-
EXPTE. Nº 400-2683/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Desígnase en el cargo de Juez Correccional, al **Dr. JORGE RODOLFO ZURUETA**, D.N.I. Nº 18.345.235, a partir de la fecha de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158º, 167º, inc. 12) y 168º de la Constitución Provincial.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8917-G/15.-
EXPTE. Nº 400-2683/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Desígnase en el cargo de Juez del Tribunal del Trabajo, al **Dr. HUGO CESAR MOISES HERRERA**, D.N.I. Nº 14.089.640, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158º, 167º, inc. 12) y 168º de la Constitución Provincial.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 9115-G/15.-
EXPTE. Nº 0300-099/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la **"FUNDACION KUSILLA",** con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos, y corre agregado de fs. 39 a 46 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nº 000007-MS/16.-
EXPTE. Nº 0400-2915/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 FEB. 2016.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Apruébese el nuevo "Régimen Tarifario" para el cobro de Servicios Adicionales que realiza el personal dependiente de la Policía de la Provincia, en todo el ámbito provincial, conforme ANEXO I que forma parte integrante del presente ordenamiento, a partir del día 1º de Febrero de 2016.-
ARTICULO 2º.-Dispóngase que, a partir de la fecha mencionada en el Articulo 1º, se deja sin efecto el Régimen Tarifario anterior y toda otra disposición en contrario.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 53-SGG.-
EXPTE. Nº 200-29/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2015.-
VISTO:
La Nota Nº 011-D.T y A.A-16 cursada por el señor Director de Trámite y Archivo Administrativo gestionando la autorización para la destrucción de la documentación expurgada correspondiente al año 1976, de acuerdo al Articulo 4º de la Ley de Expurgo Nº 3815/81, y
CONSIDERANDO:
Que, adjunta dispositivo que contiene listado completo de los expedientes en condiciones de ser destruidos;
Que, el Artículo10º de la Ley citada dispone, que las listas de expedientes enviadas por la Comisión para su aprobación, se publiquen por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial,
Que asimismo el Artículo 11º de esa norma legal expresa que las partes interesadas en conservar las actuaciones deberán solicitarlas, con fundadas razones, a la Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia dentro de los 15 días contados a partir de la última publicación,
Que obra intervención de Fiscalía de Estado;
Por ello,
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Apruébase el listado que detalla número de expedientes correspondiente al año 1976, con sus agregados, en un computo de 772 fojas y que forma parte integrante de la presente Resolución, para su destrucción de conformidad a lo establecido en el Artículo 10, inc. c) de la Ley Nº 3815/81.-
ARTICULO 2º.-Las partes interesadas en la conservación de las actuaciones mencionadas en el artículo precedente solicitarlas dentro de los quince días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial con fundadas razones a la Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-
ARTÍCULO 3º.-Las actuaciones cuya destrucción se aprueba por esta acto, serán incineradas en los lugares que al efecto procure la Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-
ARTÍCULO 4º.-Regístrese, publíquese por **tres (3) veces consecutivas en el Boletín Oficial** y pase a conocimiento de la Comisión de Expurgo y a la Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

01/04/06 ABR. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY comunica que se ha prorrogado el plazo para la rendición de cuentas de los beneficios percibidos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la Ley 26331, hasta el 31/05/2016 para la Convocatoria 2013 (Res. Nº 006/SDS-2016) y hasta el 31/07/2016 para la Convocatoria 2014 (Res. Nº 006/SDS-2016). Fdo. Ing. Agr. Hernán de Arriba-Secretario de Desarrollo Sustentable.-

06 ABR. LIQ. Nº 123427 $100,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS DE PERICO (JUJUY), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de abril de 2016, a hrs. 15 en la Sede de la Institución sito en calle Cnel. Arenas esq. Susques, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Lectura del acta anterior con la designación de dos (2) socios para refrendar la misma. 2.- Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General año 2015.- 3.- Tratar tema aumento cuota societaria.- Transcurrida una (1) hora de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto (art.32 del Estatuto en vigencia).- Fdo. Daniel Ome-Presidente.-

06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123423 $210,00.-

Escritura Número Trescientos Ocho.-(308).-Sección "A".-Subsanación de Sociedad Atipica solicitada Por Diego César Antonio López y César Antonio Martínez-Contrato Social y Estatuto de "Colegio Informático Blaise Pascal S.R.L": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Dieciocho días del mes de Diciembre del años dos mil quince, ante mí, Maria Cristina Palacios, Escribana Titular del Registro número dieciseis, comparecen los señores, Diego César Antonio López, Documento Nacional de Identidad número 14.374.448, nacido con fecha 13/06/1961, docente, domiciliado en Casa 21, Manzana 103, Barrio La Rural (Bajo La Viña) de esta Ciudad, Patricia Florencia Iglesias, Documento Nacional de Identidad número 16.487.072, nacida con fecha 29/06/1963, domiciliada en calle Leopoldo Abán número 78, de la localidad de San Pablo de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, cónyuges en primeras nupcias entre sí, César Antonio Martínez, Documento Nacional de Identidad número 13.121.251, nacido con fecha 02/04/1959, empresario, y Silvia Inés Juárez, Documento Nacional de Identidad número 20.856.497, nacida con fecha 19/09/1969, cónyuges entre sí, en segundas y primeras nupcias respectivamente, ambos domiciliados en calle Rolando Corte número 2147, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; todos argentinos. Personas a quienes individualizo, y son de mi conocimiento.-I) Exposición: Los señores Diego César Antonio López y César Antonio Martínez exponen: I.1. Que con fecha 30 de mayo de 1997, suscribieron mediante instrumento privado un contrato de sociedad, a la que denominaron “sociedad de hecho”, de la cual, ambos son los únicos socios, no habiendo existido en todo este tiempo otros integrantes del elenco social. I.2. Que en dicha oportunidad, integraron la totalidad de su aporte con bienes muebles (mobiliario, útiles, maquinarias y equipos), teniendo en la actualidad la siguiente participación: Diego César Antonio López, 50% y César Antonio Martínez, 50 %. I.3. Que la nombrada sociedad, es conocida en su giro comercial con la denominación "López, Diego y Martínez Cesar Sociedad de Hecho", tiene el domicilio de su sede social en calle Patricias Argentina número 433 de esta Ciudad, y se encuentra inscripta en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) bajo el número de CUIT: 30-68737492-0, y su plazo de duración se fijó en 99 años contados desde el 30 de mayo de 1997. I.4. Que conforme el referido contrato, su objeto consiste en fines culturales y educativos y principal y fundamentalmente la administración de un Instituto o Colegio Privado de Nivel Secundario, el que hoy se denomina y conoce como “Colegio Secundario Informático BLAISE PASCAL”. I.5. Que si bien, la sociedad cuenta con un contrato escrito, no reúne elementos tipificantes que permitan encuadrarla en algunos de los tipos previstos en el Capítulo II de la Ley 19550, y obviamente, nunca se inscribió en el Registro Público de Comercio, -hoy Registro Público-, situación que es su intención subsanar, según se instrumenta seguidamente.-II) Acuerdo Subsanatorio: Los señores Diego César Antonio López y César Antonio Martínez, dicen: que han resuelto de común acuerdo, y por lo tanto, unánimemente y sin que haya ningún otro socio que ejerza derecho de receso, Subsanar la omisión de los requisitos tipificantes y formales que padece la sociedad que integran, relacionada precedentemente, en los términos del artículo 25 de la Ley General de Sociedades 19.550, modificada por ley 26.994, adoptando el tipo de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el contrato y cláusulas estatutarias que se estipularan seguidamente. III) Aprobación de Estados Contables: En este estado, la totalidad de los socios -ya nombrados- aprueban por este acto el balance, inventario y demás estados contables, confeccionados al efecto de la presente subsanación, suscripto por los nombrados, certificado por la Contadora Pública Nacional Laura R. Otero Abraham, e intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy, y del cual surgen el activo y pasivo de la sociedad, así como su patrimonio, a los efectos de establecer el capital social correspondiente. IV) Contrato Social: IV.1) Socios: De esta forma, queda subsanada la sociedad hasta ahora denominada como "López, Diego y Martínez Cesar Sociedad de Hecho", la que a partir de ahora girará en plaza bajo la denominación "**COLEGIO SECUNDARIO INFORMATICO BLAISE PASCAL SRL**"; con los siguientes socios: Diego César Antonio López y César Antonio Martínez, con los datos personales consignados al comienzo de este instrumento. IV.2) Suscripción e Integración del Capital Social: El capital social de la sociedad, es de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($795.000,00), el que se divide en siete mil novecientas cincuenta (7950) CUOTAS sociales de PESOS CIEN ($100,00) cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto de la siguiente manera: el socio Diego César Antonio López, tres mil novecientas setenta y cinco (3975) cuotas, o sea la suma de $397.500,00, y el socio César Antonio Martínez, tres mil novecientas setenta y cinco (3975) cuotas, o sea la suma de $397.500,00, suscripción que es totalmente integrada en este acto, de esta forma: a) la suma PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($792.644,89) con los bienes que conforman el patrimonio neto de la sociedad y que por tanto corresponde a ambos socios por partes iguales, según surge del estado de situación patrimonial antes aprobado; y b) la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con ONCE CENTAVOS ($2.355,11), en dinero en efectivo, que ambos socios aportan por partes iguales, según lo acreditarán oportunamente con el respectivo comprobante de depósito, de conformidad con la normativa legal. La valuación de los bienes aportados y los antecedentes justificativos de la misma, constan en los estados contables que se adjuntan como parte integrante del presente instrumento y que antes se relacionaran.-IV.3) Estatuto: Finalmente, los nombrados socios dejan establecido el siguiente estatuto: Primera: Denominación y domicilio social: La sociedad girará bajo la denominación de "COLEGIO SECUNDARIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L.", tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina. El domicilio de la sede social es fijado por la gerencia en el capítulo "IV.4)" del presente instrumento, no formando por lo tanto dicho domicilio parte de este estatuto, por lo que podrá ser modificado por la misma gerencia con simple notificación al Registro Público y demás organismos y terceros que fueren necesarios por exigencias legales o el propio giro de la sociedad.- Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la prestación de servicios educativos de nivel secundario. A estos efectos, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar por lo tanto, toda clase de actos jurídicos no prohibidos por la ley o este estatuto, y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social.-Tercera: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($795.000,00), dividido en siete mil novecientas cincuenta (7950) CUOTAS sociales de PESOS CIEN ($100,00) cada una. La sociedad podrá exigir cuotas suplementarias de capital, por resolución adoptada en reunión de socios por mayoría absoluta de capital. Los socios deberán integrarlas una vez que la resolución de los socios se haya publicado e inscripto en el Registro Público, momento a partir del cual deberán figurar en el balance. La forma en que el capital social es aportado e integrado por los socios se ha establecido en el capítulo "IV.2)" precedente. Cuarta: Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público; pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento de aquel plazo. Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por dos gerentes que podrán ser socios o no. Los gerentes desarrollarán esta administración en forma conjunta, debiendo adoptarse las decisiones por unanimidad si fueran dos, o por simple mayoría de votos presentes si fueran más de dos. La gerencia deberá reunirse como mínimo una vez por mes. Representación La representación de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán indistintamente, excepto para los actos de enajenación, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición sobre bienes registrables de la sociedad, en que será necesaria la firma conjunta de ellos. La firma social se expresará mediante las firmas personales seguidas del sello social. Duración: Los gerentes durarán en sus cargos mientras no fueren removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, el cargo será ocupado automáticamente por el gerente suplente que deberá ser elegido en dicha oportunidad. Cuando la designación de los gerentes recaiga en alguno de los socios que hoy constituyen la sociedad –y que se encuentran nombrados al comienzo de este instrumento-, será considerada como condición expresa de la constitución de esta sociedad, por lo que su remoción solo procederá mediando justa causa de acuerdo con lo que disponen los artículos 157 y 129 de la Ley General de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración del gerente, será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigente. Atribuciones y deberes: Tienen las mas amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales de conformidad con el artículo 371 del Código Civil y Comercial,-el que se tiene por reproducido en sus partes pertinentes-, sin mas limitaciones que las que surgen del presente estatuto. En tal sentido, queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios. Podrán en consecuencia, dentro del marco legal y el del presente estatuto, realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar,

adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes, locar y tomar en locación o "leasing", operar en toda clase de Bancos y entidades financieras, oficiales, o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituír hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o mas personas poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente-, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades.-Sexta: Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Por lo tanto, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo, a tal efecto, inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad, y recabar de los gerentes los informes que estimen convenientes, según lo dispuesto por el artículo 55 de la ley de sociedades. Cuando la sociedad, por cualquier causa, quedare comprendida en el régimen del artículo 299 de la misma ley, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura compuesta por tres miembros designados por los socios en reunión convocada al efecto, quienes deberán elegir asimismo un síndico suplente. En la misma reunión se fijará la remuneración de los síndicos quienes durarán en su cargo, dos ejercicios, y podrán ser reelegidos. Sus atribuciones, deberes y responsabilidades se regirán por lo dispuesto en los artículos 294, 296 y concordantes de la Ley de Sociedades vigente. En tales casos, los socios, no podrán ejercer el control individual antes descripto.-Séptima: Reuniones de los socios-Deliberaciones: Los socios se reunirán para deliberar y resolver, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia, o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cada cuota social es indivisible y dá derecho a un voto. En el caso de copropiedad de la cuota social, los copropietarios deberán unificar representación para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones sociales, notificando de ello a la gerencia por medio fehaciente, y serán solidariamente responsables frente a la sociedad por las obligaciones contraídas con la misma. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación escrita efectuada por la gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente, con la anticipación necesaria, dirigida al domicilio constituído por los socios en este instrumento, o, si hubiere sido modificado, al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los asuntos a tratar. Esta convocatoria no será necesaria si la totalidad de los socios se reuniera espontáneamente. Quórum. Mayorías: El número mínimo de socios que intervengan en toda resolución, será el que represente más de la mitad del capital social. El cambio de objeto, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula segunda con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos que representen la totalidad del capital social. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta de capital -sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Sociedades vigente-. Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. Libro de Actas: Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios, se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades establecidas en la Sección 7ª, Capítulo 6, Título IV del Libro Primero del Código Civil y Comercial. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por alguno de los gerentes a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados al efecto. Octava: Ejercicio económico-financiero: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, por un plazo de diez días, transcurridos los cuales sin que hayan hecho observación alguna, que deberán dirigir por escrito a la gerencia, se tendrán por aprobados dichos documentos. Si hubiere observaciones, la gerencia deberá convocar a reunión de socios en el plazo de cinco días de vencido aquel, y en la forma prevista en la cláusula séptima del presente estatuto, a los efectos del tratamiento de las observaciones y consideración del balance para su aprobación. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5%) para constituír la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital suscripto e integrado; b) a la constitución de otras reservas siempre que sean razonables y respondan a una prudente administración, y sean resueltas en reunión de socios, por unanimidad; c) retribución de los socios que hubiesen desarrollado tareas en la administración; y, d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría de votos, en un plazo no mayor de un año desde que se celebró la reunión de socios que apruebe la distribución de utilidades, no pudiendo distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. Novena: Transferencia de cuotas sociales: Entre socios: Las cuotas son libremente transmisibles entre los socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley. A favor de terceros: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder a título oneroso sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero, deberá observar el derecho de preferencia que se confiere a los restantes socios para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia, indicando el precio de las cuotas, forma de pago y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia para ejercer la preferencia. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de participación en la sociedad. Si no se contestare transcurridos los treinta días, se considerará no ejercitada la preferencia, y el socio podrá disponer libremente de sus cuotas. Todas las comunicaciones deberán efectuarse al domicilio constituido en este contrato, tanto por parte del o de los socios cedentes como de la gerencia. Las cesiones a título gratuito no tendrán la restricción que se acaba de regular. A los herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor de tres meses desde la fecha del fallecimiento, por continuar como socios o ceder sus cuotas, comunicando su decisión a la gerencia por medio fehaciente. Transcurrido este plazo sin que los herederos manifiesten su voluntad, se entenderá que han resuelto quedar incorporados a la sociedad. La incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, con la respectiva declaratoria de herederos, y mientras tanto, actuará el administrador de la sucesión, aplicándose en lo pertinente lo previsto en la Ley de sociedades para el supuesto de copropiedad de acciones (art. 209). En caso de que decidieran ceder sus cuotas, regirá lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades 19550. Oponibilidad de la cesión: En cualquiera de los supuestos precedentes, la cesión será oponible a la sociedad desde la comunicación fehaciente y entrega de una copia de la respectiva cesión a la gerencia, y frente a terceros, desde su inscripción en el Registro Público. Casos de incapacidad y otros: En los casos de declaración de incapacidad, inhabilitación, quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa de exclusión, lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de Sociedades. En caso de que uno o varios acreedores de cualquiera de los socios embargare en forma preventiva cuotas sociales de un socio, el otro socio o los demás socios, o la sociedad con reservas de libre disponibilidad –según el caso-, tendrán derecho preferente a adquirir las cuotas embargadas por el precio que surja del balance confeccionado al efecto, deducido el importe que fuera necesario para obtener el levantamiento del embargo. En caso de que las cuotas fueran objeto de remate ordenado judicialmente, este derecho de preferencia se mantendrá, siendo oponible al comprador en remate por el solo hecho de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público. Décima: Disolución de la sociedad: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94, y demás normas pertinentes de la Ley General de Sociedades 19550 y sus modificatorias. Décima Primera: Liquidación de la sociedad: Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos socios, o a opción de éstos, por la o las personas que designen al efecto de común acuerdo, supeditando su cometido a las prescripciones legales. Ejercerán sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula quinta del presente estatuto. Cancelado el pasivo, elaborarán el balance final, el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuíble, lo será entre los socios en proporción al capital integrado.-IV.4) Designación de Gerentes-Fijación de Sede Social: Los socios designan en este acto como gerentes titulares de la sociedad a los señores Diego César Antonio López, DNI Nº 14.374.448, y César Antonio Martínez, DNI Nº 13.121.251, quienes, en este mismo acto, aceptan expresamente su cargo. A continuación, los gerentes designados fijan la sede de la administración de la sociedad en calle Patricias Argentinas Nº 433 de esta Ciudad.-IV.5) Actos Durante el Tramite Inscriptorio: Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público, la sociedad, estará autorizada, a través de la gerencia, para realizar los siguientes actos: a) Los necesarios para la constitución de la sociedad, tales como: aquellos derivados o accesorios de la instrumentación contractual; publicación de avisos; depósito de aportes dinerarios; presentación y tramitación ante el Registro Público, personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de los recursos previstos en el artículo 169 de la ley general de sociedades y en las leyes procesales; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias de errores u omisiones no esenciales; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. b) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere convenientes o necesarios. Todo esto en lo términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidades establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de Sociedades vigente. Por este acto, se faculta a la Escribana María Cristina Palacios, para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y rúbrica de sus libros en el Registro Público de esta Provincia. IV.6) Árbitros-Jurisdiccion y Domicilios: Toda cuestión que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad o su disolución, cuya

solución no fuere posible dentro de las estipulaciones de este contrato, y pudiera ser materia de juicio arbitral, será sometida a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en oposición, los que podrán designar un tercero para el caso de falta de acuerdo en el laudo. El Tribunal constituido dictará las normas para su funcionamiento, rigiendo supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy. Sin perjuicio de ello, y para todos los demás efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles; y para iguales fines, constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones.-V) Asentimiento Conyugal: Las señoras Patricia Florencia Iglesias y Silvia Inés Juárez, manifiestan su expreso asentimiento con el acto de subsanación que se acaba de instrumentar.-VI) Constancias Notariales: Yo, la Autorizante, hago constar lo siguiente: VI.1. Resolución 348 y 1817/AFIP: Según lo dispuesto por las citadas Resoluciones, las partes han acreditado que poseen las siguientes claves de identificación tributaria: la sociedad de hecho regularizada, CUIT 30-68737492-0, y los socios, CUIT: 20-14374448-6 y 20-13121251-9, respectivamente, y se ha verificado su situación fiscal. VI.2. Declaración Resolución 11/2011-UIF: Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 11/2011-UIF, las partes declaran bajo juramento que no son personas políticamente expuestas en los términos de la citada Resolución, de cuyo contenido han tomado debido conocimiento. VI.3. Protocolización por Agregación: Se agregan al legajo de comprobantes de este protocolo, como parte integrante de esta escritura: VI.3.a. Fotocopia del Estado de Situación Patrimonial confeccionado por la Contadora Laura Otero Abraham e intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. VI.3.b. Copia de las constancias de la claves tributarias antes mencionadas.-VII) Otorgamiento: LEO La presente escritura a los comparecientes, quienes manifiestan su consentimiento y la firman por ante mí. Doy fe.-Sigue a una escritura de compraventa.- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS-TIT. REG. Nº 16-S. S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 1 de Abril de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

06 ABR. LIQ. Nº 123424 $200,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial
Judicial: Sin Base: Camión Mercedes Benz Modelo 1634 AÑO 2007.- S.S. el Dr. Juan Pablo Calderón. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. Nº 1 Sec. Nº 2 a cargo de la Dra. Silvina Rodriguez Alvarez, en el **Expte. Nº B-276107/12** Caratulado: Quiebra: Transportadora Mercosur S.A. comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula Nº 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y SIN BASE: Un camión marca Mercedes Benz modelo 769-L1634, Dominio GBF 256, año 2007, Motor Mercedes Benz Nº 476971U0867477, Chasis Mercedes Benz Nº 9BM6950247B498654, registrando embargo en expte.34732/14 Caratulado. Orellana Edgardo con Transportadora Mercosur S.A. s/ Ejec. Fiscal, según informe de fjs 512/515 de Autos, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes, patentes y multas con el producido del remate que tendrá lugar el día jueves 07 de abril del 2016 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracin 182 del Bº Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad, lugar donde los interesados podrán revisar el mismo el día de la subasta desde dos horas antes de iniciado el acto de la subasta. Consultas en el Juzgado de origen y/o en Tel. Cel. 03886825059. Edictos en el B.O. y Diario de circulación local. S. S. de Jujuy, 21 de Marzo del 2016.-

01/04/06 ABR. LIQ. Nº 123323 $180,00.-

LUIS HORACIO FICOSECO
Martillero Público
Mat. Prof. n° 36
El día 14 de abril de 2016, a hs. 18,00 en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca RENAULT, modelo KANGOO PH3 CONFORT 1.6 1P, año 2014, tipo FURGON, motor marca RENAULT, nº K4MJ730Q131366, chasis RENAULT nº 8A1FC1315EL229953, Dominio NSN843. Secuestrado en "Expte. C-038381/15: SECUESTRO PRENDARIO..." 2.- Un automóvil marca RENAULT, modelo KANGOO CONFORT 1.5 DCI CD AA DA SVT 1P, año 2013, tipo FURGON, motor marca RENAULT, nº K9KV714D269301, chasis RENAULT nº 8A1FC1E15DL468890, Dominio MEU950. Secuestrado en "Expte. C-040155/15: Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisados desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

01/06/13 ABR. LIQ. Nº 123374 $180,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

La Dra. Martha A. Rosemblüth, vocal del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía 3 sito en calle Gral. Paz n° 625 de la ciudad de San Salvador de Jujuy en el **Expte. N° C-22458/14** Caratulado: Adopción Plena: Guerrero Oscar Aldo y Avila Martha Nelly por Guerrero Rosario Leonel, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2016 I.- Atento a las constancias de autos y atento a la imposibilidad de conocer el paradero de la Sra. Alcira Mabel Juárez notifíquese a la misma mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno, durante cinco dias. (art. 162 del C.P.C.) que deberá concurrir ante este Tribunal de Familia, Sala I, sito en calle General Paz Nº 625 de esta Ciudad Capital el día 06 de Abril de 2016 a horas 10,00.- II.- Comisiónese al Dr. Meyer para la confección y diligenciamiento de las diligencias necesarias (art. 72, 5 y 50 del C.P.C.), en el plazo de cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de pesos cien ($100) por cada día de demora.- III.- Notifíquese. Art. 155 del C.P.C.- Fdo.: Dra. Martha A. Rosemblüth, Jueza, Dra. Norma Graciela Alsina, Secretaria. Pte. de trámite ante mi, Dra. Norma Graciela Alsina, Secretaria.-

28/30 MAR. 01/04/06 ABR. LIQ. Nº 123327 $450,00.-

La Dra. Gabriela Sanchez de Bustamante, Vocal por Habilitación de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, y Presidente de Trámite en el **Expte. Nº C-033214/14** caratulado: "Cautelar Aseguramiento de Bienes-Secuestro: Valdiviezo Herminda Lidia C/Andar Automotores S.R.L.", ordena por este medio notificar al Sr. Jorge Erazo, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2.015. Proveyendo al escrito de fs. 28: 1) Designase nuevo depositario judicial del vehículo individualizado como: CHEVROLET AVEO 63 LS, código automotor 024572-02, marca CHEVROLET 024, Modelo 572-Aveo 63 LS, 1.6 N/M/T, Motor GMDAT nº F16D3*132180652, Chasis Chevrolet Nº 361TA5AF3DL217764, al Dr. Gustavo Alejandro García quien deberá recibirse del cargo en legal forma y por ante el actuario, cumpliendo su cometido en debida forma y conforme las disposiciones contenida en los Arts. 1356 Y Sgtes. Del C.C. y C.N. 2) Que, conforme lo informado, se le hace saber al Dr. Gustavo Alejandro García que en el término de cinco días deberá hacer saber a este Tribunal el costo mensual de la cochera a la que hace referencia. 3) Intimase al depositario Judicial designado, Sr. Jorge Mauricio Erazo en el domicilio denunciado, para que en el plazo de cinco días ponga a disposición de esta Sala I, Vocalía 3 el vehículo embargado en autos y antes referenciado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de remitir las actuaciones a sede penal por desobediencia judicial, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le cabe al depositario infiel (Art. 2202 y ccs. del C. Civ.). 4) Cumplido, deberá la parte actora anotar la medida en el Registro de la Propiedad del Automotor (Art. 273 C.P.C.). 5) Así también se le hace saber a la parte actora que en lo sucesivo deberá estarse a lo dispuesto en el punto 1º de la resolución dictada en fecha 31 de agosto de 2.015 (Art. 460 sgtes. y ccs. del C.P.C.). Notifíquese…Fdo. Dra. Maria Gabriela Sanchez de Bustamante-Vocal por Habilitación-ante mí: Dra. Norma Y. Cazón-Prosecretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación del presente. (Art. 162 del C.P.C.).-San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2.015.- Fdo. Dra. Claudia Quintar- Secretaria.-

01/04/06 ABR. LIQ. Nº 123366 $270,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. Nº D-003659/13**, caratulado: "Prepara Vía- Ejecutivo: Tarjeta Naranja S.A. c/ Elsa Noemi Gonzalez", de tramite, el Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado el siguiente decreto:…San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2015.- I.- Atento la constancias de autos y lo solicitado precedentemente, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa. En consecuencia, notifíquese por edictos a la demandada, Sra. Elsa Noemi Gonzalez DNI Nº 23.145.808, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts.472 y 478 del C.P.C., intimase a la accionada a depositar la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($11.434,28), que se reclaman por capital con más la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($5.717,74) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítelo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro de los cinco dias posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día

hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro del los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco dias, en un diario local y en el Boletin Oficial.-Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C) VI.- Hágase saber que los edictos s encuentran a su disposición en Secretaria.- VII.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Juan Carlos Correa- Juez- ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria- es copia.- Publíquese en el Boletin Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- es copia.-San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2015.-Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.-

01/04/06 ABR. LIQ. Nº 123341 $270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 -Secretaria N" 6, Ref. **Expte. C-045.892/15**: Prepara Vía Ejecutiva: Lara Saravia, Néstor Fabricio y otro c/Manso, Cesar Rodolfo. Secretaria: Sra. Maria Guillermina Sequeiros - Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Manso, Cesar Rodolofo el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2015... Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución y embargo en el domicilio denunciado y en contra de Manso Cesar Rodolfo DNI N° 7.612.668, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($27.000,-) en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($13.500,-) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario Judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. Asimismo cítesela de Remate para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco dias, por ante este Juzgado y Secretaria N 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y También por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal, dentro del radio de Tres Kms. de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del item). Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso y a quien se librará el correspondiente mandamiento. Atento a las facultades conferidas en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma del Juzgado el que deberá presentarse en Secretaria en el termino de cinco dias. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2016.-

01/04/06 ABR. LIQ. Nº 123367 $270,00.-

Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-020282/14** caratulado "Ejecución de Honorarios: Lenarduzzi Luis Pablo C/ Juan Domingo Oviedo" se ha dictado el siguiente decreto: "Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2016. Téngase por presentado al Dr. Luis Pablo Lenarduzzi por sus propios derechos y por constituido domicilio legal. Atento a la demanda ejecutiva deducida y lo dispuesto por los art. 460, 472, y 478 y correlativo del C.P.C. líbrese en contra de la demandada/o Sr. Juan Domingo Oviedo mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de $9.382 en concepto de capital reclamado con mas la de $1.876 presupuestadas para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco dias, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Habiéndose agotado la vía dispuesta por el art. 162 del C.P.C. y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 13 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el boletín oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derecho), bajo apercibimiento de nombrársele al defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Fdo. Maria Cristina Molina Lobos-Juez ante mi: Dr. Mauro Di Pietro Prosecretario T. de Juzgado.-

01/04/06 ABR. LIQ. Nº 123372 $270,00.-

Por la presente se hace sabe que en el **Expte. Nº D-008427/14**, caratulado: "Prepara Vía- Ejecutivo: Tarjeta Naranja S.A. c/ Claudia del Valle López", de trámite, el Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2015.- I.- Por presentado el Dr. Ekel Meyer, en nombre y representación de Tarjeta Naranja S.A, a merito del Poder Gral. para Juicios que en copia debidamente juramentada agrega, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Atento a la Demanda Ejecutiva con preparación de vía, con carácter previo y de conformidad a lo establecido en el Art. 473 inc. 1º del C.P.C., cítese a la demandada Claudia del Valle López, para que dentro de los cinco (5) dias de notificado y en horas de Despacho, concurra a éste Juzgado y Secretaria a los efectos de reconocer o desconocer la documentación que se ejecuta en autos, bajo apercibimiento de dársele por reconocida la documentación, el que se hará efectivo si no compareciere o no justificare debidamente su inconcurrencia (Art. 475 C.P.C).- III.- Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.- IV.-…V.-…VI.-Notifíquese.- Fdo: Dr. Juan Carlos Correa-Juez- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria-es copia.- Otra Providencia: San Pedro de Jujuy, 09 de Noviembre de 2015.-I.- Habiendo el recurrente de autos agotado todas las vías para notificar a la demandada, a lo solicitado a fs. 38 ha lugar, en consecuencia notifíquese a la accionada Sra. Claudia del Valle López, por Edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario local de la Provincia de Jujuy (arts. 2, 5, 6, 14 del C.P.C.) conforme al proveído de fs. 18.- II.- Póngase en conocimiento al letrado que se encuentran diligencias a su disposición en Secretaria.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria- es copia.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- es copia.- San Pedro de Jujuy, 09 de noviembre de 2015.-
Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.-

01/04/06 ABR. LIQ. Nº 123340 $270,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial –Sala II- Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-056712/2015** Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: "Guanco Yolanda Remedios, Argamonte Mariano Alfredo y otros c/ García Rubén Avelino, Comisión Municipal Hipólito Irigoyen y Aseguradora Federal Argentina S.A. ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2015. Téngase por presentado al Sr. Luis Federico Vera por constituido domicilio legal en nombre y representación de la Sra. Yolanda Remedios Guanuco quien actúa por sí y en representación de sus hijos menores de edad Marlene Camila Argamonte y Rodrigo Angel Argamonte, y en representación de los Sres. Mariano Alfredo Argamonte y Elina Aldana Argamonte a mérito de la fotocopia de Poder General para Juicios que acompaña.- De la Demanda ordinaria interpuesta córrase Traslado a los accionados Rubén Avelino García, Comisión Municipal Hipólito Irigoyen y Aseguradora Federal Argentina S.A., en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la contesten dentro del término de quince dias hábiles con más la ampliación de diecinueve dias en razón de la distancia para el tercero de los nombrados, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Dése participación al Ministerio Pupilar.-Conforme art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente.- Intímase al Dr. Luis Federico Vera para que en el término de cinco dias proceda a dar cumplimiento con el pago de aporte inicial, estampilla profesional, estampilla previsional y tasa de justicia, bajo apercibimiento de notificar a C.A.P.S.A.P. y Rentas.- Notifíquese por cédula y a la Aseguradora Federal Argentina S.A. mediante Carta Documento debiendo la parte interesada correr con los gastos que ello demande y con su confección.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Analía Lorente - Pro Secretaria- Proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2016.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los Accionados Rubén Avelino García y Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen. Firme, se designará como representante del Sr. Rubén Avelino García y Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula y a los accionados en el domicilio denunciado.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mí: Dra. Rocío Gismano -Firma Habilitada- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces sen cinco dias

01/04/06 ABR. LIQ. Nº 123363 $270,00.-

Transferencia de Fondo de Comercio: **INGENIO JUJENIO SRL**, CUIT 30-71250456-7, con domicilio en Av. 19 de Abril 695, 1° of. 3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, comunica que transferirá al señor SERGIO ALEJANDRO VALENZUELA, DNI N° 17.053.192, con domicilio en calle El Chalchalero 465, del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, el **FONDO DE COMERCIO BELGRANOS CAFÉ-RESTO**, sito en calle Belgrano N° 1001 de San Salvador de Jujuy.- Domicilio de las partes y oposiciones de ley, en Av. 19 de Abril 695, 1° of. 3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Acorde Ley 11.867- Publíquese en el Boletín Oficial por 5 días.- Fdo. Ramiro Barrionuevo-Socio Gerente.-

01/04/06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123375 $450,00.-

Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 6, en el **Expte. C-006898/13** caratulado "Prescripción Adquisitiva: Torres, Amanda Celia c/ Ayala de Torres, Lydia y Torres, Pablo", se ha dictado la siguiente providencia que dispone lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2015: I) Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplido el trámite de Ley 5486 en el Expte. B-272.912/12 "Diligencias Preparatorias para iniciar Prescripción Adquisitiva: Torres, Amanda Celia".- II) Previo a correr Traslado de la presente demanda dese cumplimiento con lo

que se dispone a continuación.- III) Citase a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y al Estado Provincial en los términos del art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince dias hábiles, bajo apercibimiento de su presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV) Atento lo informado por GASNOR a fs. 50 del Expte. B-272.912/12, citase al Sr. Rubén Torres para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince dias hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V) Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. Modesta Janco, Sofía Quispe, Victoria Auzza de Vidaurre y Lucina Petrona Albornoz, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince dias hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- VI)Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles individualizados como 1) Padrón A-2639, Circunscripción 1, Sección 19, Manzana 1, Parcela 6 y 2) Padrón A-2831, Circunscripción 1, Sección 19, Parcela 7, Matricula A-64444-ubicados en el Barrio Villa Belgrano de esta ciudad, de titularidad registral de los Sres. Pablo Torres y Lidia Ayala de Torres, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince dias hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco dias.- VII) Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.-VIII) Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de Quince Dias.- IX) Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. imponese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- X) Notifíquese por cédula.- Fdo.: Jorge Daniel Alsina (por habilitación) -Vocal- Por ante mi: Dra. Agustina Paola Taglioli-Firma Habilitada".- Notifíquese mediante edictos en el Boletin Oficial por tres veces en cinco dias.- Notifíquese mediante edictos en un diario local por tres veces en cinco dias.- Transmítase los edictos mediante Radiodifusión Local durante 30 (treinta) dias.- Fdo.: Jorge Daniel Alsina (por habilitación)-Vocal- Por ante mi: Dra. Agustina Paola Taglioli-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2016.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123384 $270,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini -Pte. de trámite, de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. Nº C-040742/2015**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-2332447/2010: Robles, Armando Faustino c/ Estado Provincial": se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2015.- I.- Por presentado el Dr. Juan Pablo Burgos en nombre y representación del Sr. Armando Faustino Robles, en virtud de la personería invocada y acreditada en las medidas preparatorias para prescribir. Asimismo y resultando clausuradas dichas medidas preparatorias, téngase por interpuesta formal demanda en contra del Estado Provincial, quien resulta titular registral del inmueble que se pretende usucapir, la que oportunamente se sustanciará.- II.-....- III.-….- IV.-...- V.-....- VI.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C..- Fdo.: Dr. Carlos M. Cosentini-Juez; Ante mi Dr. Ariel Cuva –Secretario".- "San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2015.- I.-....- II.- Atento lo informado precedentemente por Secretaría, hágase efectivo lo dispuesto mediante providencia de fs. 102, punto II, respecto de los Sres. Felina Gregorio Vda. de Cruz, Atilio Cruz, Donato Andrés Cruz, Carlos Luciano Cruz, Juan Antonio Cruz, Jose Perez, Cayetano Alberto Perez, y consecuentemente presúmese que su incomparencia no afecta sus derechos. Asimismo y proveyendo el escrito que antecede, córrase traslado de demanda al Estado Provincial a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hiciese (Art. 298 del C.P.C. Intimase a la parte accionada para que constituya domicilio legal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C....- III.- Consecuentemente, citase y emplazase a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Dominio Lº 4 Fº 391-Aº 345 Marg.: Padrón I-5095 (Antes I-854); Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 762; ubicado en Finca Potreros Y Toldos, Dpto. de Tilcara-Pcia. de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) dias, los que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de estos edictos, se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos –y/o contestar demanda- bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la Ley las posteriores resoluciones (Art.52 del C.P.C.) A tales fines, Librese Edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un periodo de cinco (5) dias en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar de asiento del inmueble a usucapir; ordenase la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz del Dpto. de Tilcara y en la Municipalidad de la misma localidad; como así también Transmisión Mediante Radiodifusión Local durante treinta (30) dias, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (art. 535 del C.P.C.).- IV.- Téngase por cumplimentado lo dispuesto por el Art. 536 del C.P.C.- V.- Notifíquese (arts. 155 del C.P.C.).- Publíquese Edictos.- Fdo.: Dr. Carlos M. Cosentini –Juez; Ante mi Nora Aizama - Secretaria.- Se hace constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A esos fines, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 09 de diciembre de 2015.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123395 $270,00.-

Por la presente se hace saber que en **Expte. N° C-038.290/15,** caratulado: "Daños y Perjuicios: Esteban, Ignacio c/ Villatarco, Justino", la Cámara en lo Civil y Comercial –Sala I- Vocalía N° 2, ha dictado la siguiente resolución:"San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2015.-1) De lo manifestado por la actuaria y el Dr. Vicente Ignacio Apaza, a fs. 69, téngase presente. 2) De la demanda ordinaria por daños y perjuicios incoada contra el Sr. Justino Villatarco; córrase traslado de la misma, para que la conteste en el término de quince dias (15) bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de mandar notificar en lo sucesivo por ministerio de ley. 3) Notifíquese esta providencia mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco dias, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C). 4)...5) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Virginia Paganini- Juez Pte. de Trámite. Ante Mi: Dra. Mariana del Valle Drazer.- Publíquese el presente tres (3) veces en cinco (5) días en un Diario Local.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123360 $270,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Mauricio Oscar Mangiaterra, que en el **Expte. Nº B-282229/12** caratulado: "Ejecutivo: Banco Masventas S.A. c/Mangiaterra, Mauricio Oscar", se ha dictado la siguiente resolución San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2015.- Autos y Vistos:…y Considerando:…- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Banco Masventas S.A en contra de Mauricio Oscar Mangiaterra hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 59 CENTAVOS ($5.868,59), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (05/10/10) y hasta su efectivo pago.- II.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en la suma de de PESOS DOS MIL ($2.000,00) por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.-Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- VII.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante Mi Dra. Luisa Carmen Burzmiñski- Secretaria Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco dias.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2015.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123344 $270,00.-

Centro Judicial San Pedro de Jujuy-Cámara Civil y Comercial -Sala IV-Vocalia Nº 11: Dra. Graciela Alejandra Silva- en **Expte. Nº A-48964/11,** caratulado: Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja c/ Luis Mario García y Jorge Alberto García procede a notificar el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 13 de Mayo de 2014.- I.- Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por el actor tendientes a conocer el domicilio de los demandados conforme a las constancias de autos, procédase a notificar a los mismos los decretos de fs. 22 y fs. 31 con expresa transcripción de estos mediante publicación de edictos a realizarse en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco dias.- (Art. 162 del C.P.C.).- II.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Miguel Angel Masacessi -Por Habilitación (A)- Presidente de Trámite-ante mi: Dra. Liliana Delia García-Prosecretaria Tecn. Judicial. es copia.-Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.-San Pedro de Jujuy 18 de Diciembre de 2015.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123345 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18 en el **Expte. Nº A-52297/12** caratulado: CARSA S.A. c/ Claudio Ramón Chaile, procede a notificar al Sr. Claudio Ramón Chaile DNI 26.880.231 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2011.- Téngase por presentado el Dr. Francisco Javier Saidman Ros por parte, en nombre y representación de CARSA S.A a mérito del Poder General para juicio que en copia juramentada acompaña, por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y a lo ordenado por el art. 472,478 y correlativa del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr. Claudio Ramón Chaile mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y CINCO CON 20/100 ($1055.20) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE ($211), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente

juicio…. y cítaselo de remate para que en el termino de cinco dias con mas dos dias en razón de la distancia concurra ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Córrase traslado a la parte demandada del pedido de interés, con las copias respectiva y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo intímese a constituir domicilio legal dentro de los tres Km. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por el Ministerio Ley (art. 52 del CPC). Para el cumplimiento de lo ordenado comisiones al Juez de Paz de Libertador General San Martin con las facultades inherentes del caso y a quien se librara el mandamiento u oficio respectivo el que deberá ser confeccionado por el promotor de autos- Fdo- Dra. Maria Cristina Lobos- Juez- Ante mi Dra. Maria Susana Sharif-Secretaria.- San Pedro de Jujuy 8 de Octubre de 2015.- I.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Francisco Javier Saidman Ros, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Claudio Ramón Chaile, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que la demandada no se presente hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. II.- Notifíquese Fdo Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez-Ante Mí Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Octubre de 2015. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y diario local.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123385 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18 en el **Expte. Nº A-54612/12** caratulado Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Walter Aguilera, procede a notificar al Sr. Walter Aguilera DNI 10.628.010 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2011.- Téngase por presentado el Dr. Francisco Javier Saidman Ros por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARSA S.A a mérito del Poder General para juicios que en copia juramentada acompaña. Atento a lo solicitado y a lo dispuesto por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr. Walter Aguilera, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS CON 75/100 ($506.75) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CIENTO UNO CON 35/100 ($101.35), presupuestadas para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio….y cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del plazo de cinco dias, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrase traslado del pedido de interés, con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intímará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C.P.C) haciéndoles saber que los dias de notificación en Secretaria del Juzgado son los Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Oficial de Justicia de San Pedro de Jujuy con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario. Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicara dispuesto por los art. 72 y 74 del C.P.C para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo- Fdo- Dra. M. Cristina Molina Lobos-Juez-Ante mi: Dra. Marcela Ficoseco Secretaria Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 08 de octubre de 2015.- I.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Francisco Javier Saidman Ros, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Walter Aguilera, conforme lo prevee el art.162 del CPC. Para el caso que la demandada no se presente hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. II.- Notifíquese.- Fdo Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez-Ante Mí Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Octubre de 2015. Notifíquese por edictos (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123386 $270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, de la Provincia de Jujuy, en el Ref. **Expte. Nº B-224211/10**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. C/ Tejerina Julio Cesar", hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se ha dictado la resolución que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 28 de setiembre de 2015 Autos y Vistos:..Resulta:.. y Considerando:..Resuelve: 1. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A., en contra de Tejerina Julio Cesar D.N.I 20.479.712, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 33/100 CTVOS.($3.796,33), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitorios, desde la mora y hasta el efectivo pago.2. Regular los honorarios profesionales del Dr. Francisco Javier Saidman Ros en la suma de PESOS DOS MIL ($2.000,00), por la labor desarrollada en autos, conforme Libro de Acordada Nº 17, Fº 325/326, Nº 179, del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. Nº 54, Fº 673/678, Nº 235, en Expte. Nº 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B-145731/05 (Sala I-Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere. 3. Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de Ley. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el oficio correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría. 4. Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. 5. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). 6. Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco dias, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. 7. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo. Juan Pablo Calderon -Juez- Ante Mí: Silvina Rodriguez Alvarez-Secretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- Secretaria Nº 2, Dra. Silvina Rodriguez Alvarez-San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2.015.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123387 $270,00.-

Dr. Sebastián Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7, en el **Expte. N° C-41.545/2015**, caratulado: "Ejecutivo: Jujuy Materiales S.R.L. c/ Flores, Marcela Beatríz", se ha dictado el siguiente proveído:"San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2015.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Jujuy Materiales S.R.L. en contra de Marcela Beatriz Flores, D.N.I. Nº 26.451.895, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CTVOS. ($11.649,40.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c. Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2º) Imponer las costas a la demandada vencida (art. 102° del C.P.C). 3º) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Diego L. Zurueta en la suma de PESOS DOS MIL ($2.000) por su actuación en el doble carácter, más IVA si correspondiere, fijados a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c. Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235) (L.A. Nº 17, Fº 325/326 Nº 179).- 4º) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (art. 154° del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi, Dra. Maria Cecilia Farfan-Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación en la provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2016.-

06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123418 $270,00.-

Dra. Alejandra Maria Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalia Nº 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. Nº B-217416/09** Caratulado; Ordinario por Daños y Perjuicios: Cruz Arcenio y Otros c/Tache, Raúl Armando y Otros, hace saber al Sr. Rodolfo Alejandro Melgarejo Villegas que se ha dictado el siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de junio del 2015. 1… 2… 3. Atento lo solicitado por el Dr. Jorge A. Vázquez a fs. 394 y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrense edictos para la notificación del auto de fs. 54 para el coaccionado, Sr. Rodolfo Melgarejo Villegas, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición del demandado, en Secretaria de esta Vocalía Nº 8. 4… 5... 6… 7. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mi: Dra. Liliana E. Chorolque. Secretaria. Transcripción del auto de fjs 54: "San Salvador de Jujuy, 20 de octubre del 2010. Proveyendo el escrito de fjs 35/36: téngase por presentado al Dr. Jorge Alberto Vázquez, en nombre y representación de la Srta. Griselda Belén Cruz Quintana, conforme lo acredita con instrumento de poder y por constituido domicilio legal. De lo demás manifestado en el aludido escrito, téngase presente. Proveyendo la presentación de fs. 40: Téngase por acreditado el pago de la tasa de justicia oportunamente intimado al Dr. Vázquez y por ampliada demanda en contra del Sr. Rodolfo Alejandro Melgarejo Villegas y de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en consecuencia precédase a la recaratulación de la presente causa, debiendo quedar caratulado del siguiente modo: "Expte. N° B-217416/09, caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: Arcenio Casiano Cruz, Carmen Rosa Quintana y Gisella Belén Cruz Quintana c/ Raúl Normando Taché, María Elena Reader, Facundo Ramiro Taché, Ricardo Domingo Traficando, Sandro Hernán Vacaflor, María Elena Jerez, Yamil Ezequiel Rabaj, Rodolfo Alejandro Melgarejo Villegas y Municipalidad de San Salvador de Jujuy y Otros", a tal fin ofíciese a Mesa General de Entradas. De la demanda entablada (fs. 10/15) y ampliación de fs. 41/53, traslado a los accionados, Sres. Facundo Ramiro Taché, Raúl Armando Taché, María Elena Reader, Vanesa de los Ángeles Traficando, Ricardo Domingo Traficando, Amalia Beatriz San Roque de Traficando, Sandro Hernán Vacaflor (H) , Sandro Hernán Vacaflor (P), María Elena Jerez, Luz Florencia Carolina Bravo, Luis Héctor Bravo, Cecilia Alejandra Pérez Argañaraz, Federico Gabriel Romero Lazarte, Marcela Lazarte, Miguel Romero Lazarte, Javier Eduardo Fayos, Daniel Estebán Fayos, Héctor Eduardo Fahos, Roxana Leonor de los Ángeles Vides, Sergio Ariel Alemán, Marcelo Luis Alemán, Sandra Viviana Busdrago, Pablo Marcelo Canelo, Erika Canelo, Carlos Marcelo Canelo, Rodolfo Alejandro Melgarejo Villegas, Yamil Ezequiel Rabaj y Municipalidad de San Salvador de Jujuy, para que la contesten en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art. 298 del C.P.C.). En igual plazo, deberán

constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de esta cámara, bajó apercibimiento de notificar las posteriores resoluciones por ministerio ley (art. 52 del C.P.C.). Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma B. Issa.- Presidente de Tramite-Ante mi: Dra. Nora C. Aizama-Secretaria".-Publíquese en el Boletin Oficial y un Diario Local, tres veces en el termino de cinco dias.-San Salvador de Jujuy, 08 de Junio del 2015.-

06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123415 $270,00.-

Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7-Secretaria N° 13 en el **Expte. N° C-048.875/15**, caratulado; "Sumarisimo por Supresión de Apellido Paterno: Ubeid Daniela Verónica": ordena se notifique el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2015. Téngase presente lo manifestado a fs. 19 por el Ministerio Público Fiscal. En consecuencia admítase la presente acción por supresión de apellido paterno, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 395 cctes. y sgtes. del C.P.C. y art. 70 del C.C. y C. de la prueba ofrecida: 1) Documental: Agréguese y téngase presente. 2) Testimonial: Cítese a los Sres. Maria Fernanda Santander y Mirta Noemi Desparte el día 3 de Diciembre del cte. año a hs. 8:30, a fin de testificar al tenor del interrogatorio que deberá presentar la peticionante, bajo apercibimiento que en caso de inconcurrencia injustificada serán traídos por la fuerza pública de conformidad con lo normado por el art. 334 del C.P.C. 3) Impresión de Visu: Téngase presente en caso de ser necesario. 4) Pericial Psicológica: Líbrese oficio a Superintendencia a fin de que proceda a informar a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, a que Perito Psicólogo corresponde designar como Perito, conforme lo establecido por Acordada N° 4/85. Publíquese edictos en el Boletin Oficial y en un Diario Local, una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 C.C. y C.).- Líbrese Oficio a la Dirección Gral. de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre Camila Isabel Torrecillas Ubeid DNI N° 40.969.067, pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7).- Líbrese Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre Camila Isabel Torrecillas Ubeid DNI N° 40.969.067, pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 76 D.L. Nacional N° 2204/63).- A fin de que informe si se registran causas a nombre de Camila Isabel Torrecillas Ubeid DNI N° 40.969.067, líbrese oficio a Mesa Gral. de Entradas.- Dése oportunamente intervención al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio de Menores e Incapaces (cf. Art. 103 C.C. y C.).- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Se hace saber que las diligencias dispuestas quedan a cargo de la parte interesada debiendo presentar las mismas para control y firma del Juzgado. (art. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiñki- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2015.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. Proveyendo a la presentación de fs. 31 y conforme lo informado por superintendencia a fs. 29, desígnese a la Perito Psicológica Vanesa Mariana Carranza Franco, para cumplir con la pericia ordenada en autos, quien deberá recibirse del cargo por ante la actuaría en legal forma dentro de los cinco dias posteriores a su notificación y cumplir su cometido conforme a derecho, bajo apercibimiento de proceder a su remoción.- Proveyendo al escrito que antecede a lo manifestado en el punto 1) téngase presente lo solicitado en el punto 2) y atento lo informado por la actuaría, líbrese nuevas diligencias conforme lo dispuesto a fs. 20, con el apellido correcto de la menor Camila Isabel "Torrecillas".- Se hace saber que la confección de las diligencias dispuestas quedan a cargo de la parte interesada, debiendo presentar las mismas al juzgado para control y firma (art. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Luisa Carmen Burzmiñki-Prosecretaria.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez por mes en el lapso de dos meses (Art. 70 C.C. y C).- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2016

06 ABR. 06 MAY. LIQ. Nº 123419 $180,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-017310/13** Caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjetas Cuyanas SA. c/ Valdez Juan Jose", hace saber al Sr. Valdez Juan Jose, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2014.- I.- Téngase por expedita la vía ejecutiva.- De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de Pago Ejecución y Embargo en contra del Sr. Valdez Juan Jose, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS ($12.300,65.-) en concepto de capital, con mas la suma de PESOS ($6.150,32.-), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a personas de responsabilidad y arraigo con las facultades y prevenciones de ley, asimismo, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas y/o algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios y/o juez embargante.- Cíteselo de Remate para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaria Nro. 5 a oponer excepciones legitimas si las tuviere dentro del plazo de cinco dias, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, sito en calle Independencia esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia San Pedro, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kms, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del CPC).- 4.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna- Secretaria.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Publico Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de noviembre del Año Dos Mil Quince.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco dias.- Secretaria: Proc. Marta Berraz de Osuna- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2015.-

06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123347 $270,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **EXPTE. Nº B-268954/12** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Chaile Maura Catalina, proceda a notificar a la demandada Sra. Chaile Maura Catalina el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2012. Por presentado...- En conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. Chaile Maura Catalina,… por la suma de PESOS MIL VEINTINUEVE ($1.029,00) en concepto de Capital, con más la de PESOS QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA ($514.50,00), calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago…- Cítesela de remate para que dentro del plazo de cinco dias, comparezca ante este Juzgado y Secretaría Nº 6, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- En el mismo acto, córrasele traslado, por el término antes mencionado, del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímesela a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ídem.).- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr.…-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre del 2015.-

06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123388 $270,00.-

Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13 de la Provincia de Jujuy, hace saber a Lamas Graciela, DNI Nº 17.909.396, que en el **Expte Nº B-254142/11**, Caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Lamas Graciela", se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2015.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Credinea S.A en contra de Lamas Graciela hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($3.666,60), con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/07/08) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Jose Maria Vera Lambrisca en la suma de PESOS DOS MIL ($2.000) por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A. conforme lo considerado y con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a CAPSAP y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.(art. 154 del CPC).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dra. Luisa Carmen Burzmiñski- Secretaria Habilitada.- Publíquense por edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco dias.- San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2015.-

06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123389 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en la causa que se tramita mediante **EXPTE. Nº B-260994/11** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Hurtado Miguel Armando".- Se procede a notificar por este medio al demandado Hurtado Miguel D.N.I. 27.275.311- Se notifica, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 01 de Julio del 2015.- Autos y Vistos...-Resulta….-Considerando….-Resuelve:". I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del Sr. Miguel Hurtado, D.N.I. Nº 27.275.311, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($2.659,27) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 fº 673/678 Nº 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, y con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitorios, los que se calcularan desde la presentación del documento al cobro y hasta el efectivo pago".- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regúlense los honorarios del Dr. Jose Maria Lambrisca por la labor desarrollada en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($800,00) conforme Acordada (L.A. Nº 12, Fº 187/188, Nº 134, 24/08//09) y lo dispuesto por el art. 1.627 del C.C., devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital desde igual época y hasta su efectivo de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del

Trabajo) Indemnización por Despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), de fecha 11/05/2.011) con más IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. Hurtado Miguel mandándose notificar la presente Resolución mediante EDICTOS y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente...- VI.- Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon, Juez Ante Mi: Norma Farach- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre del 2015.-

06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123390 $270,00.-

EDICTOS CITACIÓN

Dr. Juan Pablo Calderon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 1 Secretaria Nº 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte Nº B-257165/11,** caratulado: "Tarjeta Naranja S.A. c/ Mendoza Elva Adriana S/ Prepara Vía Ejecutiva" cita y emplaza al demandado Mendoza, Elva Adriana para que en el término de cinco dias a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA y SEIS CENTAVOS ($12.824,96.-) en concepto de capital con mas la de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 ($3.847,48-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de Remate para que dentro del plazo de cinco dias comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaría Nº 1, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (art. 474 del CPC).- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Noviembre del 2015.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123346 $270,00.-

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 10 del Centro Judicial San Pedro, Dra. Silvia del Valle Farall, en el **Expte. Nº 7386/13** caratulado: "Rodriguez, Santiago Ezequiel (a) Polaquito; Flores, Lucas Alejandro y Romero, Fabio Carlos p.s.a. Robo Calificado y Segovia, Ramón Adán p.s.a. Encubrimiento-San Pedro.-", que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Baiud, **se cita, llama y emplaza** al inculpado Flores, Lucas Alejandro, de 17 años de edad al momento del hecho, argentino, soltero, alfabeto, domiciliado en calle Pueyrredón Nº 340 del Barrio San Miguel de la ciudad de San Pedro de Jujuy, DNI Nº 41.562.565, fecha de nacimiento 22/05/94, hijo de Pedro Alberto González y de Susana Alejandra Flores (Art. 203 del C.P.Penal), para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco dias posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P). sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 29 de Marzo de 2016.-

06/08/11 ABR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro- Secretaria- Por Habilitación- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el termino de treinta dias, a herederos y acreedores de **DOÑA MARIA VENANCIA MARTINEZ.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro Secretaria-Por Habilitación.- San Pedro de Jujuy, 03 de Marzo de 2016.-

04/06/08 ABR. LIQ. Nº 123380 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de **DON HONORIO FERRER BUTTIGLERO** (Expte. Nº D-012361/15).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco dias.- Secretaria: Dra. Alicia M. Aldonate.-San Pedro de Jujuy, 23 de Marzo de 2016.-

06/08/11 ABR. LIQ. Nº 123411 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, en Expte. B- 196918/08 caratulado "Sucesorio de VILCA DIEGO JESUS", cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **VILCA DIEGO JESUS**, por el término de treinta dias, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día, y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco dias.- Dra. Luisa Carmen Burzmiñski-Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2016.-

06 ABR. LIQ. Nº 123421 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 3, en el Expte. Nº C-058996/16 Caratulado "Sucesorio Ab Intestato: EDILBERTA REINA CARDOZO, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores del/la **SRA. / SR. EDILBERTA REINA CARDOZO**.- Publíquense en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) dias.- Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso-Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2016.-

06 ABR. LIQ. Nº 123406 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-058134/15, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: LLAMPA, ANASTACIO".- Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **SR. LLAMPA, ANASTACIO, D.N.I. Nº 07.274.505,** por el término de treinta dias, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco dias (Art. 436 del CPC).- Dra. Maria Fabiana Otaola, Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2016.-

06 ABR. LIQ. Nº 123412 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, Ref. Expte. C-057153/15, Cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de **ALEJO, MAXIMO, D.N.I. 7.271.395**, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco dias. Emplazándose por el termino de treinta dias hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Dra. Beatriz Borja-Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2016.-

06 ABR. LIQ. Nº 123414 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 5, cita y emplaza por treinta dias a herederos y/o acreedores de los **Sres. HECTOR PRESENTACION CABRERA, D.N.I. Nº 7.268.130 y FROILANA GRACIELA SUARES LC Nº 9.643.130.- P**ublíquese en el Boletín Oficial por el termino de un día (art. 2340 del C.C.C.N)) y un Diario Local por tres veces en cinco dias. Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2015.-

06 ABR. LIQ. Nº 123417 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-046436/15 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: GUTIÉRREZ, MARIO RUBEN", cita y emplaza por el termino de treinta dias a herederos y acreedores con derecho a los bienes del causante **GUTIÉRREZ, MARIO RUBEN-D.N.I. Nº 14286918**.- Publíquese edicto una vez en cinco dias en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco dias.- Dra. Maria Guillermina Sequeiros, Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo del año 2016.-

06 ABR. LIQ. Nº 123413 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-051.419/15, cita y emplaza por treinta dias a herederos y/o acreedores de **DON JUSTINO MARTINEZ (D.N.I. Nº 11.494.989**).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco dias (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.-San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2016.-

06 ABR. LIQ. Nº 123422 $90,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7- Secretaria Nº 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-058615/16.- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **MARISCAL SANTOS RICARDO DNI Nº 14.089.171"**. Cita y emplaza a los herederos y acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos por el término de treinta dias hábiles, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de un día y en un diario local de trascendencia, por el término de tres veces en cinco dias.- Fdo. Juez Dra. Liz Valdecantos Bernal, Secretaria. Dra. Luisa Carmen Burzmiñski.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2016.-

06 ABR. LIQ. Nº 123420 $90,00.-